



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de oficio: IDAIP/EXT/1643/24

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública  
Durango, Dgo., a 24 de junio de 2024

### **C. SOLICITANTE. PRESENTE. -**

En atención a su solicitud de información enviada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, para su atención y respuesta a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro, misma a la que se le asignó el número de folio **1001845000119\_24**, mediante la cual requirió de este Instituto la siguiente información pública:

**Solicito el horario de trabajo de lunes a domingo, con los límites y diversos legales respecto de los comisionados. Solicito la agenda diaria del sábado<sup>1</sup> y domingo<sup>2</sup> de junio de la comisionada María Eugenia Pérez Herrera. Solicito su afiliación documental partidista. Solicito punto de vista fundado y motivado de María Eugenia Pérez Herrera sobre los comicios electorales y su visión partidista. Solicito saber si ha realizado o participado en actividades de índole partidista o de promoción al voto durante el presente ejercicio electora antes, durante o posterior de la jornada. Cualquier documental o expresión que abone a lo anterior con la máxima publicidad. (sic)**

VISTA la presente solicitud, se le informa que esta fue turnada a todas las áreas competentes de este Instituto que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, emitiendo la siguiente respuesta misma que se reproduce en lo que interesa:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 19.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**ARTÍCULO 20.** Se presume que la información existe si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**Planteamiento: Solicito el horario de trabajo de lunes a domingo, con los límites y diversos legales respecto de los comisionados.**

**Respuesta:** El horario oficial de labores al cual están sujetos las personas servidoras públicas que están adscritas a este Instituto es de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los integrantes del Consejo General, ya que su régimen de incorporación se encuentra supeditado al proceso de selección y designación que realiza el H. Congreso del Estado de Durango.



**Planteamiento:** Solicito la agenda diaria del sabado1 y domingo2 de junio de la comisionada María Eugenia Pérez Herrera.

**Respuesta:** Se le informa que no se genera una agenda individual de actividades por cada uno de los integrantes del Consejo General, sino que se engloba en una sola agenda todas las actividades institucionales, misma que se encuentra publicada en el sitio web de este Instituto, sirva de ejemplo la siguiente ilustración, para su consulta le solicitamos realizar lo siguiente:

- 1.- Ingresar al sitio: [www.idaip.org.mx/sitio/](http://www.idaip.org.mx/sitio/)
- 2.- Una vez que haya ingresado, desplazar la pantalla hacia abajo.
- 3.- Encontrará el documento mencionado:

Nota: en el recuadro marcado en rojo se puede seleccionar el mes a consultar.

De igual manera, y con relación a este planteamiento, se le informa que no se generan documentos con dichas características, por lo tanto, no es posible ponerlos a su disposición.

Sirva de apoyo el siguiente Criterio de Interpretación emitido por el INAI:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. (\*)

(\*) Los Criterios de Interpretación emitidos por el INAI, es el análisis que sobre un tema determinado ha realizado el Pleno, en materia de derecho de acceso a la información o de protección de datos personales, el cual deben aplicar los sujetos obligados del ámbito federal, mientras que para los organismos garantes de las entidades federativas sólo resulta orientador.



**IDAIP**  
Instituto Duranguense de Acceso a la Información  
Pública y de Protección de Datos Personales



**LA TRANSPARENCIA  
GENERA CONFIANZA**

**Planteamiento: Solicito su afiliación documental partidista. Solicito punto de vista fundado y motivado de María Eugenia Pérez Herrera sobre los comicios electorales y su visión partidista. Solicito saber si ha realizado o participado en actividades de índole partidista o de promoción al voto durante el presente ejercicio electora antes, durante o posterior de la jornada. Cualquier documental o expresión que abone a lo anterior con la máxima publicidad**

**Respuesta:** A este respecto se le informa que este planteamiento se circunscribe al ámbito de **datos personales sensibles**, mismos que se definen de la siguiente manera:

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Esperamos haber satisfecho su derecho de acceso a la información, de igual manera se le informa que en caso de no recibir respuesta o no estar conforme con la información otorgada podrá interponer **Recurso de Revisión**, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de la notificación o el vencimiento de esta, esto de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, esto lo podrá realizar por sí mismo o a través de su representante legal, de manera directa, por otros medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

Asimismo, de requerir orientación o asesoría en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puede comunicarse vía telefónica con el suscrito al (618) 811 77 12 o al 800 581 72 92 ext. 123, o bien al correo electrónico a [buzon@idaip.org.mx](mailto:buzon@idaip.org.mx).

Se emite la respuesta anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118, 120, 125, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**A T E N T A M E N T E**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IDAIP**